

Bogotá, D.C.

603

Señor
ANONIMO
Fijar en Cartelera
Ciudad:

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.**Asunto:** Invasión de Espacio Público por Vendedor Informal**Referencia:** Radicado Orfeo No. 20246010051082 SDQS.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo la referencia anterior, dentro del cual manifiesta lo siguiente: "(...)" **SOLICITAMOS MUY CORDIALMENTE QUE SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA EL RETIRO DE ESTE VENTA, POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTA, SOMOS PERSONAS QUE NECESITAMOS NUESTRA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD, CIUDADANOS QUE CUMPLIMOS CON NUESTRO IMPUESTOS Y DEMÁS, TENEMOS QUE CUIDAR NUESTRA SALUD Y SEGURIDAD Y LA DE NUESTRO INMUEBLE Y DEMÁS, Y SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIA AL CASO PARA QUE ESTE PROBLEMA NO CONTINÚE. ESTO EN LA CRA. 121 NO. 68-56, (...)"**

Amablemente nos permitimos informar:

Que respecto a la venta informal es pertinente indicar los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional, y el Consejo de Estado, respecto al procedimiento en el cual se les garantice unas alternativas económicas, con el fin que estas les permitan realizar el tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias, de conformidad con la Sentencia C-489/19. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

"(...) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que su protección "resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional"[38], pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades[39]."

De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con las garantías. (...)"

En igual sentido, ésta misma corporación, en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, señala:

"(...) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios."

El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo."

La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (...)"

Así las cosas, y teniendo lo anterior, es preciso indicar, que la entidad que por misionalidad ha de generarles alternativas económicas a las personas que desarrollan actividades económicas de manera informal es el Instituto Para la Economía Social – IPES, ubicada en calle 13 No. 37 – 35 por esto se le trasladara a esta entidad para que de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones de verificación en terreno sobre los hechos descritos por el peticionario mediante informe técnico, de acuerdo a sus competencias conferidas en el artículo 79 del Acuerdo No. 257 de 2006 y el Decreto 493 de 2023 esto bajo radicado 20246030154151 y en busca de aunar esfuerzos también se trasladara a la Policía Metropolitana, de acuerdo a sus competencias conferidas en el artículo 140 numeral 4 parágrafo 3. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación. De la Ley 1801 de 2016, quien adopta las funciones para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control, esto bajo radicado 20246030154141 para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso.

Por otra parte y no menos importante es válido aclarar que con base en el decreto 493 de (octubre 26) de 2023 "Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" se incluye el en su artículo octavo (8) lo siguiente: "Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

VENTAS INFORMALES	Actividades de comercialización de bienes y servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, realizadas por vendedores informales ambulantes, semiestacionarios, estacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada, utilizando las capacidades propias de los vendedores, elementos móviles portátiles o el propio cuerpo para transportar las mercancías, en el marco de los programas y/o proyectos que adelante el Instituto para la Economía Social- IPES. La actividad puede incluir la utilización o no de mobiliario urbano, conforme a la definición de las entidades competentes.
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,

HERNAN DAVID OVALLE B
Profesional Especializado 222 – 24
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Brawdon Hernandez *BH*

Revisó: Elkin Javier Vargas *YJ*

Aviso público.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246030154161

Fecha: 13-03-2024

20246030154161

Página 3 de 3

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Constancia de Fijación. Hoy, **20 MAR 2024**, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles. Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, **27 MAR 2024**, siendo Las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.)